

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30
Trimestre . . . . .	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.149

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

## ORDEN

## Movilización

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación de los inscritos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama a filas, para servir en las Unidades del Ejército, a todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y la totalidad de los correspondientes a los de 1928 y 1939.

Artículo 2.º Los pertenecientes al reemplazo de 1939 y cuarto trimestre del de 1938, serán repartidos entre los Depósitos de los Cuerpos de Ejército en la forma que determine el General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, a fin de que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército, y los pertenecientes al reemplazo de 1928 serán destinados a completar los efectivos de los Batallones de segunda línea, Guarnición y Orden Público.

Artículo 3.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al Cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército conforme

dispone la Orden de la Secretaría de Guerra de 3 de Septiembre último (*Boletín Oficial* número 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

Artículo 4.º La concentración en las Cajas de Recluta se efectuará en las fechas que a continuación se expresan:

Cuarto trimestre del reemplazo de 1938, del 10 al 15 de Junio; primer semestre de 1939, del 22 al 28 de Junio; segundo semestre de 1939, del 8 al 14 de Julio; primer semestre del reemplazo de 1928, del 24 al 30 de Julio; segundo semestre de 1928, del 9 al 15 de Agosto.

Artículo 5.º También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Departamentos Marítimos, cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el artículo segundo.

Artículo 6.º Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea, encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Artículo 7.º El General Jefe del Ejército del Sur, los Generales Jefes de las Regiones Militares, los Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo 8.º La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Artículo 9.º Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades Militares citadas en el artículo séptimo.

Artículo 10. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades Militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 30 de Mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Mi-

nistro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, *Luis Valdés Cavnilles*.

(Boletín Oficial del Estado del día 31 de Mayo de 1938.)

Núm. 2.134

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

## ORDEN CIRCULAR

La Orden Circular de este Ministerio de 4 del presente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6, número 562, señala como circunstancia agravante del aumento de precios la multiplicación indebida de intermediarios y declara sujetos a revisión los actualmente autorizados.

La presente disposición, en la que se desarrollan estos preceptos, establece normas precisas y concretas para que la actualización de las Juntas provinciales de Abastos, respecto a la fijación de precios, esté inspirada en un solo criterio, y constituye una expresión más del firme propósito del Ministerio de no tolerar la acción criminal de algunos comerciantes e industriales desaprensivos, que encarecen la vida al tratar de obtener ganancias inadmisibles, con olvido del espíritu de abnegación y sacrificio que debe ser línea de conducta de todos los españoles que viven en la zona liberada.

Por lo expuesto, he acordado:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- a) Origen de la mercancía.
- b) Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- c) Precio; y
- d) Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a quince pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar a aquél factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4,99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º La determinación de precios del mayorista y detallista es función exclusiva del Ministerio.

Para dar la necesaria flexibilidad y eficacia a tan amplia misión, las Juntas Provinciales de Abastos formularán a la Central, en el plazo de diez días, una propuesta de fijación de precios de las mercancías para el comercio al por mayor y al detall de los diversos ramos o gremios. Para la realización de este estudio, en principio y en términos generales, al precio del productor se sumarán los gastos de transporte y seguro, y sobre el resultado, se aumentará el porcentaje que se estime justo para cada artículo.

La Junta Central, previo examen de los informes emitidos por las Provinciales, propondrá al Ministerio la escala definitiva del porcentaje que deberá aplicarse en cada provincia, que podrá ser uniforme o no para toda la zona liberada, según aconsejen las características del comercio de cada provincia y la valoración de los factores que concurren en la determinación del precio.

Aprobada la escala definitiva por el Ministerio, las Juntas Provinciales sólo computarán al precio de origen al productor, que será determinado por los Centros competentes y puesto en su conocimiento por la Junta Central los gastos de transporte y seguro, sobre cuya base aplicarán los porcentajes señalados en dicha escala.

Mientras no exista resolución del Ministerio sobre este particular, al objeto de no paralizar el comercio, las Juntas provinciales, bajo la responsabilidad de sus miembros, señalarán Provisionalmente los precios, ajustándolos en todo lo posible a los que regían en 18 de Julio de 1936, debiendo justificar cumplidamente en otro caso los motivos en que para ello se funden.

5.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recargada con un beneficio industrial de mayorista y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas Provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y entre detallistas que no cumplan esta condición a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra —verduras, frutas y hortalizas— que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

6.º Los Gobernadores civiles y las Juntas de Abastos serán directamente responsables civil y criminalmente de toda lenidad o negligencia cometida en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta disposición.

Burgos, 31 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Jefe del Servicio Nacional, *Juan de Villalonga*.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Junio de 1938).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.067

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

A los efectos de lo ordenado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se

abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de ciento veinte (120) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, con destino a riegos, en término municipal de Revilla Cabriada (Burgos), para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, Valladolid.

#### NOTA-ANUNCIO PARA LA INFORMACIÓN

Don Alfonso Pérez Andújar, como propietario de la Granja «Báscones del Agua», solicita la concesión de ciento veinte (120) litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, con destino al riego de la parte de su Granja denominada «Requejo», en término municipal de Revilla Cabriada, provincia de Burgos.

Las obras consisten en lo siguiente:

**Obras de toma en el río Arlanza.**— Consisten en un pozo visitable de 1,50 metros de diámetro, situado bajo la casa de máquinas y en comunicación con el río por medio de una tubería de hormigón de cincuenta (50) centímetros de diámetro y unos veinte (20) metros de longitud.

**Obras de elevación.**— Casa de máquinas, donde se alojan dos grupos moto-bomba de quince (15) C. V. cada uno de ellos. Las tuberías de aspiración son de doscientos (200) milímetros de diámetro interior. Las tuberías de impulsión son de fundición de un (1) metro y doscientos cincuenta (250) milímetros de diámetro. La altura de elevación es de cinco (5) metros y diecinueve (19) centímetros.

**Obras de distribución y desagüe.**— La red de acequias está constituida por seis acequias principales. Dos de ellas, las A y C, parten del módulo partididor que se coloca a la salida de las tuberías de impulsión y que limita el caudal al que se solicita. La B, parte de la A y las D, E y F son derivaciones de la C.

Se proyectan tres secciones tipos, capaces de conducir, respectivamente, 60, 40 y 20 litros por segundo. Todas ellas van provistas de un revestimiento de hormigón de seis (6) centímetros de espesor.

La longitud total de las ace-

quias es de 5.244 metros, y la superficie dominada por ellas alcanza a 115,74 hectáreas.

Como complemento de la red de acequias se proyecta otra de desagüe que devuelve al río el agua sobrante.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público y se solicita la concesión de los auxilios señalados por la ley de 7 de Julio de 1905.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe de la Cuenca del Duero, *Angel M. Llamas*.

149

Núm. 2.159

### Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Tordesillas (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Tordesillas (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocáriz*.

Núm. 2.162

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Cumpliendo Orden telegráfica de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se hace público para conocimiento del Magisterio Nacional de la provincia, que se aplicará con todo rigor el artículo 180 del Estatuto vigente, quedando, en consecuencia, anuladas cuantas solicitudes se eleven sin haberlas cursado

por conducto de la Sección Administrativa.

Valladolid, 2 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 2.158

**Comisión Inspector provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de Valladolid**

Habiéndose omitido en el apartado B) del cuadro sinóptico publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 123 de 1938, correspondiente al día 3 de Junio, el número 4.º, se hace constar que las Empresas y Entidades a que se refiere tienen la misma obligación que los organismos de la Administración provincial y municipal y que los dadores de trabajo en general. Por consiguiente se entenderá subsanada la omisión agregando una cuarta obligación en forma análoga a los demás, o sea:

4.º Remitir urgentemente relaciones con indicación del número total de personas empleadas en sus dependencias, clasificadas por establecimientos, sexo, categorías y oficios, con expresión de la fecha del empleo, y número de mutilados que se encuentran bajo su dependencia, precisando para cada uno día de promoción al trabajo y grado de mutilación.

Estas relaciones se dirigirán a las Inspectoras locales, según el artículo 53.

Valladolid, 4 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Vicente Blanco*.—El Secretario, *Santiago R. Monsalve*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.154

**Fuente el Sol**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año actual de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Fuente el Sol, 3 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Julián Téllez*.

Núm. 2.156

**Pedrajas de San Esteban**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1937, por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones o hacer contra las mismas las observaciones que se consideren pertinentes durante el plazo de exposición y ocho días más.

Pedrajas de San Esteban, 3 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Manuel Martín*.

Núm. 2.155

**San Pedro de Latarce**

A partir de esta fecha y hasta el día 15 de Junio próximo, se anuncia a concurso para su provisión interinamente la plaza de Recaudador municipal del impuesto de utilidades de este Ayuntamiento y año de 1937, y de Agente ejecutivo de los atrasos de años anteriores, para lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones que ha de servir de base para la resolución del mencionado concurso.

San Pedro de Latarce, 31 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Emiliano Domínguez*.

Núm. 2.151

**Tamariz de Campos**

Don Tomás Frontela Martínez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Tamariz de Campos, 6 de Junio de 1938.—*Tomás Frontela*.

Núm. 2.152

**Tamariz de Campos**

Don Federico Monsalve Bayón, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 12 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tamariz de Campos, 6 de Junio de 1938.—*F. Monsalve*.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1.503

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey**

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 a 1937, y pueblo de San Román de Hornija, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Serafín Adeva López.—Débito, 31,84 pesetas.

Viña a Matalobos, de 52 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, Andrés Prieto Aranda; Este, Julio de la Higuera, y Sur y Oeste, Pedro Mozo Blanco.

Deudor, don Francisco Barrocal García.—Débito, 184,36 pesetas.

Arboles Rincón a los Tabacos, de 16 áreas; linda Norte, Eladio López y Pedro García; Este, Alfredo Díez Iglesias; Sur, Mariano García, y Oeste, río Duero.

Deudor, don Prudencio Celemin Celemin.—Débito, 199,80 pesetas.

Viña a los Setos, de 42 áreas y 82 centiáreas; linda Norte, herederos de Luis González; Este, Avelino Gómez; Sur, Nicanor Gallego Frutos, y Oeste, Lázaro Gil Gallego.

Deudora, doña Marcela Cabezudo Ruiz.—Débito, 120 pesetas.

Viña a la Laguna, de una hectárea, 77 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, Arturo Macías y otro; Este, Felisa Lorenzo García; Sur, Vicente Cabezudo Ruiz, y Oeste, Adolfo García Gómez.

Deudora, Compañía de los Ferrocarriles de Medina a Zamora. Débito, 0,21 pesetas.

Erial a el Síndico, de 46 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Claudio González; Este, Ramón González, y Sur y Oeste, Ferrocarril de Medina a Zamora.

Deudor, don Pedro Fernández García.—Débito, 37,45 pesetas.

Cereal a Bajón, de una hectárea, 29 áreas y 7 centiáreas; linda Norte y Este, Faustino García; Sur, camino del Molino, y Oeste, Santiago Peña.

Deudor, don Agapito García Gallego.—Débito, 0,30 pesetas.

Viña a Monteviejo, de 23 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, viuda de Eusebio Gil; Este, Alvita García; Sur, Agapito García, y Oeste, Benito García y otro.

Deudores, don Casimiro García y don Claudio Velázquez.—Débito, 1,08 pesetas.

Erial a la Malena, de una hectárea, 50 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Eugenio Sanz; Este, Andrés Gómez Celemín; Sur, Claudio González Barrios, y Oeste, Valentina Sanz García.

Deudora, doña Catalina García Castro.—Débito, 3,72 pesetas.

Viña a el Blanco, de 22 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Ángel García Celemín; Este, Tomás García Morán; Sur, herederos de Ramón Celemín, y Oeste, Felipe Matías García.

Deudor, don Dionisio Gago Gavilán.—Débito, 353,05 pesetas.

Cereal a la Villa, de una hectárea, 53 áreas y 99 centiáreas; linda Norte, Prado de la Requejada; Este, Eusebio Celemín Rico; Sur, Petra González Liguero, y Oeste, Acacio San José.

Deudor, don Enrique Gallego Toribio.—Débito, 141,10 pesetas.

Viña a Moraleja, de una hectárea, 29 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Serafín Amigo Zúñiga; Este, Enrique Gallego y Julián Rico; Sur, Julián Rico Barbajero, y Oeste, Lucio Seco y otro.

Deudores, don Eusebio Montes y don Ángel García.—Débito, 0,10 pesetas.

Erial a Valdetomillo, de 79 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, senda camino; Este, Cesáreo Miguel; Sur, Mariano García, y Oeste, Casimiro García.

Deudor, don Esteban García Lobo.—Débito, 219,46 pesetas.

Viña a Monteviejo, de una hectárea, cinco áreas y 88 centiáreas;

linda Norte, Mariano Gago Cacho; Este, Eusebio Celemín y otro; Sur, Dionisio Gago, y Oeste, Alejandro García Gómez.

Deudor, don Gaspar García Frontaura.—Débito, 9,75 pesetas.

Arboleda y erial a los Tabacos, de 18 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Claudio González Barrios; Este, Mariano Gago Cacho; Sur, Felipe Mozo, y Oeste, María Antonia López.

Deudor, don Luis Gudiña Cepeda.—Débito, 173,36 pesetas.

Viña a los Tabacos, de una hectárea, 10 áreas y 43 centiáreas; linda Norte y Este, senda; Sur, Aquiles Fernández Celemín, y Oeste, herederos de Fructuoso Gudiña.

Deudores, don Luis del Palacio y otros.—Débito, 0,18 pesetas.

Erial a Paredones, de 45 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Pedro Mozo Alonso; Este, Constantino Gil; Sur, río Duero, y Oeste, Gregorio Celemín y otro.

Deudores, don Marciano y don Casimiro García.—Débito, 1,14 pesetas.

Erial al camino de Requejada, de tres hectáreas, 10 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, Baldomero García Miguel; Este, camino de la Casilla; Sur, desconocido, y Oeste, Adolfo García Gómez.

Deudora, doña María Cruz Gallego Frutos.—Débito, 8,67 pesetas.

Viña a Setos, de 24 áreas y nueve centiáreas; linda Norte, Alfredo Díez Iglesias; Este, Nicanor Gallego Frutos; Sur, camino de la Barca, y Oeste, Julián Celemín Gómez.

Deudor, don Manuel García Pérez.—Débito, 56,64 pesetas.

Viña a la Estrella, de una hectárea, 57 áreas y 38 centiáreas; linda Norte, Alfredo Navarro González; Este, Felipe Mozo Alonso; Sur, Aniceto Mozo y otro, y Oeste, sendero Vagundo.

Deudor, don Pedro González Monge.—Débito, 26,03 pesetas.

Viña a Laguna, de una hectárea, un área y 99 centiáreas; linda Norte, Gerardo Celemín Celemín; Este, Francisco Gómez Monge; Sur, Juventino Cabezudo, y Oeste, Deogracias López y otro.

Deudor, don Víctor Gil Barbajero.—Débito, 106,32 pesetas.

Viña a Valdemorillo, de 95 áreas y 65 centiáreas; linda Norte y Este, camino del Molino; Sur, sendero de los Paredones, y Oeste, Julián Gil Barbajero.

Deudor, don Benito Lobo Toribio.—Débito, 0,80 pesetas.

Cereal a huerta Moral, de 32 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Víctor Rodríguez; Este y Sur,

Miguel García, y Oeste, Santiago Peña.

Deudor, don Bonifacio Martín García.—Débito, 45,06 pesetas.

Viña al Alamo, de 38 áreas y 16 centiáreas; linda Norte, Francisco Gómez; Este, Andrés Gómez Celemín; Sur, Jenara Gil Celemín, y Oeste, Antonio Gallego y otro.

Deudor, don Ciriaco Manrique Pérez.—Débito, 97,68 pesetas.

Viña a los Quemados, de una hectárea, 73 áreas y dos centiáreas; linda Norte, Andrés Gómez Celemín y otros; Este, término de Pedrosa del Rey; Sur, Santiago Peña Miguel, y Oeste, Celestino Motrel.

Deudor, don Eustaquio Moya García.—Débito, 19,29 pesetas.

Viña y erial a Valdelomillo, de una hectárea, 43 áreas y 49 centiáreas; linda Norte, Esteban García; Este, Gregorio Gil García; Sur, Pilar Fraile García y otro, y Oeste, Juana Barbajero Gallego y otro.

Deudor, don Gilberto Mozo Alonso.—Débito, 334,72 pesetas.

Viña a Laguna, de 64 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Gregorio Celemín Monge; Este, Alejandro García; Sur, camino de San Román a Pollos, y Oeste, Julián Aranda García.

Deudores, don Luis Mauro Gudiña y don Florencio Amigo.—Débito, 14,37 pesetas.

Cereal a los Tabacos, de 63 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, senda; Este, Luis Gudiña Cepeda, y Sur y Oeste, Fructuoso Gudiña.

Deudor, don Pedro Miguel Sanz.—Débito, 82,86 pesetas.

Viña a Monteviejo, de 50 áreas y 66 centiáreas; linda Norte, Segunda Frutos Celemín; Este, término de Castronuño; Sur, Julián Celemín, y Oeste, Aniceto Mozo.

Deudores, herederos de Tomás Moya García.—Débito, 0,81 pesetas.

Cereal al Bajo la Estación, de 62 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, Alfredo Navarro González; Este, Felisa Lorenzo García; Sur, Francisco Barrocal y otro, y Oeste, Aquiles Fernández Celemín.

Deudor, don José Pérez.—Débito, 2 pesetas.

Cereal al Rebollar, de 31 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Felipe Mozo Alonso; Este, Leopoldo Mozo Alonso; Sur, Gilberto Mozo Alonso, y Oeste, Alejo Gago.

Deudor, don Román Prieto Adeva.—Débito, 0,39 pesetas.

Erial a Tejedores, de una hectárea, 11 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Juan y Vicente García y otro; Este, desconocido; Sur,

Esteban García Lobo, y Oeste, Julián López Gil.

Deudor, don Gabriel Rico Rico.—Débito, 35,88 pesetas.

Viña a la Coneja, de 78 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Remigio Lobo Toribio; Este, Constantino Gil García; Sur, Jorge Sanz y otro, y Oeste, Florentina López.

Deudora, doña María Rico Celemín.—Débito, 0,18 pesetas.

Erial a la Porfía, de 38 áreas y 52 centiáreas; linda Norte, Narciso López García; Este, Ángel Celemín García; Sur, senda, y Oeste, Eusebio Celemín Rico.

Deudores, don Mariano, don Casimiro y don Ignacio García y don Fausto Sanz.—Débito, 59,76 pesetas.

Viña al Charco, de 76 áreas y 33 centiáreas; linda Norte, camino de los Tabacos; Este, Ignacio Celemín Rico, y Sur y Oeste, Aquiles Fernández Celemín.

Deudores, herederos de Emilio Velázquez Monge.—Débito, 73,03 pesetas.

Viña a Matalobos, de 87 áreas y 5 centiáreas; linda Norte, Mariano García Miguel; Este, Aniceto Mozo Alonso; Sur, José Morán Villar, y Oeste, Francisco Gómez Monge.

Deudor, don Froilán Velázquez Sanz.—Débito, 92,82 pesetas.

Viña a Laguna, de 40 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Gregorio Gallego López; Este, Manuel Celemín; Sur, camino de San Román a Pollos, y Oeste, Pío Velázquez.

Deudor, don Gregorio Villar López.—Débito, 330,50 pesetas.

Viña a San Martín, de una hectárea, 12 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, Melquiades Celemín; Este, Juana Barbajero; Sur, camino San Román a Castronuño, y Oeste, Felipe Mozo Alonso.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 27 de Abril de 1938.—Baldomero García.